

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interdicción:	05-308-31-10-001-2010-00183-00
Radicado Revisión	05-308-31-10-001-2022-00305-00
Interdicto:	Ramón Elías Cataño Cataño
Curadora:	Blanca Yesenia Cataño Saldarriaga
Interlocutorio:	260 de 2024

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que la señora **Blanca Yesenia Cataño Saldarriaga** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.358.28, quien actúa en calidad de **curadora** del señor **Ramón Elías Cataño Cataño**, el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, presenta mediante correo electrónico institucional escrito coadyuvado por la Personería Municipal de Girardota, en el cual solicita la entrega de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia a favor del señor **Ramón Elías Cataño Cataño**, sin embargo, este Despacho por auto del dos (02) de octubre de 2020, requirió a la mencionada curadora con el fin de que informará de forma más explícita al Despacho en que se iba a materializar el dinero para mejorar la calidad de vida del interdicto, requerimiento que se cumplió el día once (11) de noviembre de 2020, de la siguiente forma:

(...) con respecto a lo requerido por el despacho frente al dinero que se encuentra pendiente por entregar, informo que pretendo dejar la suma de \$300.000, con el fin de pagar transporte para el traslado a las citas médicas que tiene pendiente RAMON, quien tiene un diagnóstico de cáncer de próstata y se encuentra en controles, el resto del dinero lo pienso guardar en una Cooperativa o Banco, también quiero manifestar sobre la pensión que recibe cada mes, este dinero es invertido de forma total y frente a esto solicito me fijen fecha y hora en su despacho con el fin de llevar el cuaderno donde tengo todas las cuentas y facturas, para que el despacho verifique los gastos de forma directa."

Se encuentra en el expediente informe de gastos y condición de salud correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y hasta el mes de octubre de 2019, presentados por la anterior curadora señora **Dora Alba Isaza De Ardila**, que ya fueron aprobados. Encuentra este despacho que la curadora actual señora **Blanca Yesenia Cataño Saldarriaga**, quien tomo posesión del cargo el día cinco (05) de diciembre de 2019, hasta la fecha no ha presentado ante este Despacho informe de gastos y condición de salud del señor del señor **Ramón Elías Cataño Cataño**, por lo que se requerirá para que en el término de diez (10) días allegue al despacho el

informe de cuentas y condición de salud del señor **Ramón Elías Cataño Cataño** correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y el primer trimestre de 2024.

Reposa en el expediente de la interdicción Ponencia y sustanciación del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el día trece (13) de agosto de 2009, por el medico ponente **Idris Londoño Restrepo**, la cual da cuenta que el señor **Ramón Elías Cataño Cataño** no lee, no escribe, no maneja dinero, y cuenta con un diagnóstico de retardo mental moderado, epilepsia y trastorno de la personalidad, igualmente en visita domiciliaria realizada por la Asistente Social del Despacho el día treinta (30) de octubre de 2018, da cuenta que el señor Ramón Elías Cataño Cataño no está orientado en el tiempo, manifiesta tener 11 años de edad, no saber su fecha de nacimiento, ni su documento de identidad.

Procederá este despacho a dar trámite a la revisión oficiosa del proceso de interdicción con radicado 05-308-31-10-001-2010-00183-00, a fin de dar cumplimiento al artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, el despacho dispone oficiar a la Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaria de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Personas con Discapacidad Liderada por el profesional Kevin Andrés Hernández Jaraba a los correos electrónicos gestiondocumental@antioquia.gov.co y juridico.gdiscapacidad@gmail.com, remitiendo el expediente digital de la interdicción radicado **2010-00183** a fin de que asigne un turno en el menor tiempo posible para realizar informe de valoración de apoyos al señor **Ramón Elías Cataño Cataño** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.329.867 quien reside en el Municipio de Girardota Antioquia en la Vereda Manga Arriba, sector las Cuchillas sin nomenclatura con teléfono de contacto 301 202 21 24.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR OFICIOSAMENTE EL PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, adelantado a favor del señor Ramón Elías Cataño Cataño, con radicado No. 05-308-31-10-001-2010-00183-00, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la curadora **BLANCA YESENIA CATAÑO Saldarriaga** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.358.28, para que en el término de diez (10) días, allegue al despacho el Registro Civil de

Nacimiento del señor **Ramón Elías Cataño Cataño** con o sin anotación de la sentencia de interdicción.

TERCERO: REQUERIR a la curadora **Blanca Yesenia Cataño Saldarriaga**, para que en el término de diez (10) días allegue al despacho el informe de cuentas y condición actual de salud del señor **Ramón Elías Cataño Cataño** correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y el primer trimestre de 2024, con los documentos que lo soporten.

CUARTO: OFICIAR a la Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaria de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Personas con Discapacidad Liderada por el profesional Kevin Andrés Hernández Jaraba a los correos electrónicos gestiondocumental@antioquia.gov.co y juridico.gdiscapacidad@gmail.com, remitiendo el expediente digital de la interdicción radicado **2010-00183** a fin de que asigne un turno en el menor tiempo posible para realizar informe de valoración de apoyos al señor **Ramón Elías Cataño Cataño** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.329.867 quien reside en el Municipio de Girardota Antioquia en la Vereda Manga Arriba, sector las Cuchillas sin nomenclatura con teléfono de contacto 301 202 21 24.

QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la curadora señora **BLANCA YESENIA CATAÑO SALDARRIAGA** por secretaria del despacho por el medio más expedito.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de Girardota, para los fines del artículo 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 33**, fijado hoy **08 DE ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario